

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante circular externa N°100-05-01-0049 del 27 de noviembre de 2023, estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaración de vertimientos y reportes de consumo de agua hasta el 19 de enero de 2024.

Que, en atención a lo anterior, esta entidad efectuó por concepto de tasa retributiva las siguientes facturas de venta:

1. Factura de venta N° CO-9746 vigencia 2023, del 22 de abril de 2024, fecha de vencimiento 23 de mayo de 2024, por valor de mil doscientos sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil cien pesos M/L (**\$ 1.265.689.100**) a nombre de **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 900.072.303-1, en calidad de usuaria del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y como prestadora de los servicios públicos en el casco urbano de los Municipios de Carepa, Mutatá y Apartadó.
2. Factura de venta N° CO - 9749 vigencia 2023, del 22 de abril de 2024, fecha de vencimiento 23 de mayo de 2024, por valor de novecientos cincuenta y ocho millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos pesos M/L (**\$ 958.923.400**) a nombre de **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 900.072.303-1, en calidad de usuaria del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y como prestadora de los servicios públicos en el casco urbano de los Municipios de Carepa, Mutatá y Apartadó.
3. Factura de venta N° CO -10008 vigencia 2023, del 06 de mayo de 2024 fecha de vencimiento el 06 de junio de 2024, por valor de ciento cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos pesos M/L (**\$ 146.869.200**) a nombre de **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 900.072.303-1, en calidad de usuaria del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y como prestadora de los servicios públicos en el casco urbano de los Municipios de Carepa, Mutatá y Apartadó.

Que mediante oficios con radicados Nros. 250-34-01-59-3573, 250-34-01-59-3572 y 250-34-01-59-3571 del 24 de junio de 2024, **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con NIT 900.072.303-1, presentó solicitud de reclamación por el cobro de la de tasa retributiva para la vigencia 2023, argumentando que al momento de realizar la liquidación de la tasa retributiva referida no se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2294 del 16 de mayo de 2023 por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2020 - 2026 el cual dispone adicionar

Resolución
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva

un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto solicita se revoque las facturas Nros. CO 9746 del 22 de abril de 2024, CO 9749 del 22 de abril de 2024 y CO -10008 del 06 de mayo de 20224.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas en la reclamación presentada por **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con NIT 900.072.303-1, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a realizar evaluación de la solicitud y como resultado se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-1146 del 05 de julio de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

El proceso de liquidación de la tasa por tasa retributiva para el periodo enero-diciembre de 2023, se realizó conforme a lo dispuesto por el Libro 2 parte 2 Título 9 capítulos 6 y 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.

Conforme a lo expuesto en el presente informe técnico, no se considera viable acceder a la modificación de la facturación correspondiente a la tasa retributiva, vigencia 2023, de los cascos urbanos de los municipios de Apartadó, Carepa y Mutatá.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda mantener la facturación correspondiente a la tasa retributiva vigencia 2023 del casco urbano los municipios de Apartadó, Carepa y Mutatá.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva:

(...)

Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar. *El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.*

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.

Resolución
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva

Parágrafo. En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

...
Parágrafo 3. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011." **Negrilla fuera del texto.**

Que así mismo es pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 2.2.9.7.3.6, del citado Decreto, Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante. Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

De igual manera, el Director General o quien haga las veces, presentará anualmente al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, un informe sobre el cumplimiento de la meta global de carga contaminante y de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.

Artículo 2.2.9.7.4.4. Valor, aplicación y ajuste del factor regional. El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Ce sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Ce sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables Incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Resolución
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva

Parágrafo 1°. Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento. En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del presente capítulo.

Parágrafo 2°. Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por e incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -. PSMV.

En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Parágrafo 3°. Si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con $FR0 = 0.00$.

En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como $FR0$ el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido.

No obstante, lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o tramo del mismo con meta de carga global Incumplida al finalizar el quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se les aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario llegase a incumplir con sus cargas

Resolución
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva

anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento.

De todas maneras, para la determinación del factor regional al final de cada año en el nuevo quinquenio se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y el presente artículo.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisada las solicitudes presentadas por **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.072.303-1, a través de los oficios Nros. 160-34-01.34-3792 del 04 de julio de 2024, y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1146 del 05 de julio de 2024, se constata que las liquidaciones por tasa retributiva para el periodo de enero - diciembre de 2023, esto es de las facturas de venta CO- CO-9746, del 22 de abril de 2024, fecha de vencimiento 23 de mayo de 2024, por valor de mil doscientos sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil cien pesos M/L (\$ 1.265.689.100), CO -10008 vigencia 2023, del 06 de mayo de 2024 fecha de vencimiento el 06 de junio de 2024, por valor de ciento cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos pesos M/L (\$ 146.869.200), CO -10008 vigencia 2023, del 06 de mayo de 2024 fecha de vencimiento el 06 de junio de 2024, por valor de ciento cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos pesos M/L (\$ 146.869.200), por la aplicación del factor regional a tasa retributiva para el periodo 2023; realizaron acorde a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 42 de la ley 99 de 1993 que fue ordenado por en el artículo 25 de la Ley 2294 por lo cual se expide el plan nacional de Desarrollo 2020 – 2026, y lo tanto se realizó conforme a lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 42 de la ley 99 de 1993 que fue ordenado por en el artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2020 – 2026, que establece los siguiente:

Artículo 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.

" (...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios; hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.

(...)"

Que CORPOURABA, elevó consulta a la oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS respecto a la fecha de inicio de aplicación del artículo 25 de la Ley 2294 de 2023; en respuesta a solicitud realizada el ministerio precisa que la aplicación del factor regional igual a uno (1), de que trata el artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, para los prestadores de servicios públicos de alcantarillado de los municipios, se deberá efectuar a partir del 1 de enero de 2024, teniendo en cuenta que la norma no contempló una aplicación retroactiva del factor regional. Y fundamenta tal consideración en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone entre otras cosas, lo siguiente:

Resolución
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

“Las leyes, ordenanzas o acuerdo que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza, o acuerdo.” (negrita y subrayado fuera de texto)

Frente a la posibilidad de aplicar de manera retroactiva la norma, el ministerio señala que dicha acción no es viable, habida cuenta que el Legislador lo debió plasmar expresa en el artículo 25 de la Ley 2294 e 2023, toda vez que para efectos de aplicar una norma que modifique elementos esenciales en tributos de periodo, debe subsistir tres circunstancias a saber:

1. Que se trate de situaciones jurídicas no consolidadas.
2. Que se trate de una norma beneficiosa al contribuyente.
3. **Que el Legislador haya expresamente incorporado la retroactividad**

Así las cosas, el ministerio concluyó que:

1. El párrafo transitorio del artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, aplicará para los prestadores del servicio público de alcantarillado a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.
2. Por tratarse de Tasa Retributiva de un tributo de periodo, lo contemplado En el párrafo transitorio del artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, bajo las razones ya expuestas, no tiene carácter retroactivo y solo podrá aplicarse a partir de la fecha sellada en el numeral anterior.
3. El valor, ampliación y ajuste del factor regional para el calculo de la trifa de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua. Correspondiente a la carga contaminante vertida durante el año 12023, a facturarse en el año 2024, para los prestadores del servicio público de alcantarillado, se debe realizar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.7.4.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.
4. El factor regional correspondiente a la carga contaminante vertida durante el año 2024, a facturarse En el año 2025, para los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios, será igual a uno (1), de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 2294 de 2023.

Que conforme a los fundamentos facticos y normativos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N°400-08-02-01-1146 del 05 de julio de 2024, no se acogerán las reclamaciones presentadas por **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.072.303-1, mediante los oficios radiados con Nros. 250-34-01-.59-3573, 250-34-01-.59-3572 y 250-34-01-.59-3571 del 24 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE:

Resolución
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva

PRIMERO. Rechazar las reclamaciones presentadas por **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.072.303-1, mediante comunicaciones radicadas con Nros. 250-34-01-59-3573, 250-34-01-59-3572 y 250-34-01-59-3571, del 24 de junio de 2024, en calidad de permisionaria y prestadora de servicios públicos en el casco urbano de los municipios de Apartadó, Carepa y Mutatá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. Mantener la facturación Nros. CO-9746 vigencia 2023, del 22 de abril de 2024, fecha de vencimiento 23 de mayo de 2024, por valor de mil doscientos sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil cien pesos M/L (\$ 1.265.689.100); CO - 9749 vigencia 2023, del 22 de abril de 2024, fecha de vencimiento 23 de mayo de 2024, por valor de novecientos cincuenta y ocho millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos pesos M/L (\$ 958.923.400); y CO -10008 vigencia 2023, del 06 de mayo de 2024 fecha de vencimiento el 06 de junio de 2024, por valor de ciento cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos pesos M/L (\$ 146.869.200) correspondiente a la tasa retributiva liquidada por CORPOURABA, vigencia 2023, del casco urbano de los municipios de Apartadó, Carepa y Mutatá, a nombre de **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.072.303-1.

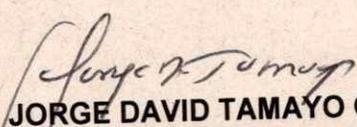
TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.072.303-1, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

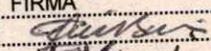
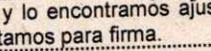
CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		04/09/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-1146-2024- Factura CO- 9746-2024, CO - 9749-2024, CO - 10008-2024 Oficios Reclamación Nros. 3571-2024, 3572-2024 y 3573-2024